



Expediente No. 2019-401

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
21 DE FEBRERO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **SINDY ESTHER MACHADO MEJIA** en nombre propio y como representante de sus hijos menores de edad **VALENTINA y ADRIAN ROCHA MACHADO** contra la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** informándole que fue presentada solicitud de aclaración de auto. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
21 DE FEBRERO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) De la solicitud de aclaración.

A través de memorial de fecha 17 de enero de 2022¹, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se aclaren las providencias emitidas dentro del presente proceso, pues obran dos autos que señalan fechas diferentes para el desarrollo de la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Pues bien, observa el Despacho que, en efecto, dentro del sublite obran dos providencias que señalan fecha para el desarrollo de la misma diligencia judicial, uno proferido el 29 de noviembre de 2021, y el otro en fecha 7 de diciembre de la misma anualidad; situación que se aclarará a través del presente pero que, no configuran vicios o irregularidades de cara a las decisiones interlocutorias.

Por otro lado, debe indicarse que, en providencia del 29 de noviembre de 2021, se indicó en la parte resolutive que se tendría notificado por conducta concluyente a la parte demandada V.P. GLOBAL LTDA, cuando en realidad debió tal decisión iba dirigida para la entidad EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

¹ Documento 12. Pág. 107 (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Como consecuencia, se corregirá de manera oficiosa el numeral segundo del referido auto, conforme al literal 2 del artículo 286 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, indicándose que la decisión adoptada es para con la demanda EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 07 de diciembre de 2021; aclarándose que la fecha en que se celebrará la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S, corresponde al 14 de septiembre de 2022 a las 03:30 PM; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: CORREGIR de oficio el numeral segundo de la providencia 29 de noviembre de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

“SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente a la parte demandada la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., conforme lo señalado en la parte considerativa.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 22 DE FEBRERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 08

CBB


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ